

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandada por el cual confiere poder. Queda para resolver.

Palmira, 10 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira, diez (101) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 370
RAD. 2023-00517-00
Interrogatorio de Parte

En memorial que antecede, la parte demandante confiere poder a los doctores JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIEVANO y NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALA por lo cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P., reconociéndole personería jurídica para actuar; así mismo en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada de designar dependiente judicial, el despacho procederá a ello de conformidad con el artículo 27 inciso segundo del Decreto 196 de 1971. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor **JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIEVAN**, identificado con la C.C. No. 1.143.869.653, T.P. 375.727 del C.S. de la J. y a la doctora **NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALA**, identificada con la C.C. No. 1.113.646.584, T.P. No. 267.646 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada ISCOL INVESTMENTS S.A.S. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como autorizada por el apoderado de la parte actora a la señora: ANGELA MARIA RODRIGUEZ GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.106.332 y T.P. 421.124, para que en su nombre y bajo su responsabilidad actúe como dependiente judicial en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce28f4ca5bf88ad513179574e5410cf074e4f406bb27f553dff617bd00ba0ad**

Documento generado en 18/04/2024 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>